



EL **C. JUAN HUGO DE LA ROSA GARCÍA**, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS **115** FRACCIÓN **II** DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; **123, 124** DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, **31** FRACCIÓN **XXXVI** DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, HOY OCHO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, HA TENIDO A BIEN EN PROMULGAR LOS SIGUIENTES ACUERDOS Y ANEXO CORRESPONDIENTE:

- 13 Y 14 DE FECHA OCHO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

ANEXOS

- REGLAMENTO INTERIOR DE CABILDO.

ACUERDO N° 13

MEDIANTE EL CUAL EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL, MÉXICO,

APRUEBA EL REGLAMENTO INTERIOR DE CABILDO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115, establece que la base de la división territorial, administrativa y política adoptada por la República Mexicana es el Municipio Libre, el cual será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado. La fracción II dispone que los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

Que el artículo 123 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de México establece que los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, desempeñarán facultades normativas, para el régimen de gobierno y administración del Municipio.

Que una de las atribuciones del Ayuntamiento consiste en expedir y reformar reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro del territorio del municipio, que sean necesarios para su organización, prestación de los servicios públicos

y, en general, para el cumplimiento de sus atribuciones, lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 31 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Que conforme a lo establecido en el artículo 27 de la Ley en cita en el párrafo anterior, los Ayuntamientos como órganos deliberantes, deberán resolver colegiadamente los asuntos de su competencia. Para lo cual, el Ayuntamiento deberá de expedir o reformar, en su caso, en la tercera sesión que celebren, el Reglamento de Cabildo, debiendo publicarse en la Gaceta Municipal.

Que el Reglamento interior del Cabildo tiene como objetivo regular el funcionamiento de las Sesiones de Cabildo y de las Comisiones del H. Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, de conformidad con la Constitución Federal. La particular del Estado, la Ley Orgánica Municipal y demás disposiciones aplicables.

Por lo expuesto y conforme a las atribuciones que me confiere lo establecido por los artículos 115 fracción I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 123 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 128 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 27, 31 fracción I y 48 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; y demás relativos aplicables en vigor; presento a su consideración la presente propuesta de Acuerdo con las siguientes disposiciones:

ACUERDO N° 13

MEDIANTE EL CUAL EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL, MÉXICO, APRUEBA EL REGLAMENTO INTERIOR DE CABILDO.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se aprueba el Reglamento Interior de Cabildo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se abroga el Reglamento Interior de Cabildo promulgado el veintinueve de octubre del año dos mil diez.

ARTÍCULO TERCERO.- El Presidente Municipal Constitucional de Nezahualcóyotl, C. Juan Hugo de la Rosa García, instrumentará a través de las instancias Administrativas correspondientes la ejecución del presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese en la "Gaceta Municipal de Gobierno" el contenido del presente Acuerdo.

SEGUNDO.- El presente Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente de la fecha de su publicación.

Dado en el Sala de Cabildos del Palacio Municipal de Nezahualcóyotl, Estado de México, a los ocho días del mes de enero del año dos mil dieciséis.

ACUERDO N° 14

MEDIANTE EL CUAL EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL, MÉXICO, APRUEBA Y AUTORIZA LA EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA DE PROCEDENCIA U ORIGEN.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115, establece que la base de la división territorial, administrativa y política adoptada por la República Mexicana

es el Municipio Libre, el cual será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

La Ley Orgánica Municipal en su numeral 30 Bis prevé que el Ayuntamiento para atender y en su caso resolver los asuntos de su competencia, funcionará en Pleno, asimismo en el artículo 31 en su fracción I, refiere que es atribución de los ayuntamientos, entre otras, expedir disposiciones administrativas de observancia general dentro del territorio municipal, que sean necesarios para la prestación de los servicios públicos y en general para el cumplimiento de sus atribuciones.

Asimismo y, de conformidad con lo establecido en el artículo 91 fracción X, de la misma Ley, dispone que es facultad del Secretario del H. Ayuntamiento expedir las constancias de vecindad y demás documentos públicos que legalmente procedan o los que acuerde el Ayuntamiento.

En este orden de ideas, resulta necesario que se brinde el apoyo a los Nezahualcoyotlenses que viven en los diversos Estados de la Unión Americana, así como a sus familiares que residen en Nezahualcóyotl, para la expedición de la Constancia de Procedencia u Origen; documento que es necesario para la tramitación del Pasaporte Mexicano ante las oficinas del Consulado General de México, establecidas en los Estados Unidos de América y que es expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores por conducto de su red consular a ciudadanos mexicanos y para el caso que nos ocupa, a Nezahualcoyotlenses

para acreditar su procedencia u origen, con la finalidad de que egresen o ingresen a territorio nacional o a otro país, previo satisfechos todos y cada uno de los siguiente requisitos:

- Acta de Nacimiento, donde demuestre ser Originario del Municipio de Nezahualcóyotl. (Actualizada y en buen estado).
- 2 Fotografías tamaño pasaporte. (iguales y recientes).
- Presentarse con dos testigos consanguíneos, (familiares que coincidan con sus apellidos, con credencial de elector vigente y comprobante de domicilio reciente que coincidan con los datos de su credencial del INE).

Para el caso, de haber sido residente del Municipio de Nezahualcóyotl, se tendrá que presentar documento que así lo acredite.

Que el costo para la expedición de Constancia de Procedencia u Origen corresponderá de un día de Salario Mínimo Vigente de conformidad con lo establecido en el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Por lo expuesto y conforme a las atribuciones que me confiere lo establecido por los artículos 115 fracción I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113, 115, 122 y 123 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 128 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, 3, 30 bis, 31 fracción I, 48 fracción I, 91 fracción X de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; y demás relativos aplicables en vigor; presento a su consideración la presente propuesta de Acuerdo con las siguientes disposiciones:

ACUERDO N° 14

MEDIANTE EL CUAL EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL, MÉXICO, APRUEBA Y AUTORIZA LA EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA DE PROCEDENCIA U ORIGEN.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se aprueba y autoriza al Secretario del H. Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, expida constancia de procedencia u origen a favor de los ciudadanos mexicanos que nacieron, se registraron o acrediten residencia en el municipio de Nezahualcóyotl, México y que lo requieren para gestionar su Pasaporte Mexicano para acreditar su procedencia u origen ante el Consulado General de México a través de sus oficinas establecidas en los Estados Unidos de América donde residen, con la finalidad de que egresen o ingresen a territorio nacional o a otro país.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se instruye al Secretario del Ayuntamiento Lic. Marcos Álvarez Pérez, para que provea lo necesario, para dar cumplimiento al presente Acuerdo.

ARTÍCULO TERCERO.- El Presidente Municipal Constitucional de Nezahualcóyotl, C. Juan Hugo de la Rosa García, instrumentará a través de las instancias Administrativas correspondientes la ejecución del presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese en la "Gaceta Municipal de Gobierno", el contenido íntegro del presente Acuerdo.

SEGUNDO.- La validez legal del presente Acuerdo surtirá efectos a partir de la fecha de su aprobación.

Dado en la Sala de Cabildo del Palacio Municipal de Nezahualcóyotl, a los ocho días del mes de enero del año dos mil dieciséis.

ANEXO

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ACUERDO DE CABILDO NÚMERO 13 DE FECHA OCHO DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, EMITIDO EN LA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO, MEDIANTE EL CUAL EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL ESTADO DE MÉXICO, APROBÓ EL REGLAMENTO INTERIOR DE CABILDO. POR LO QUE EN ESTE ACTO SE REALIZA LA PUBLICACIÓN EN LA "GACETA MUNICIPAL DE GOBIERNO" EL PRESENTE REGLAMENTO INTERIOR DE CABILDO:

C. Juan Hugo de la Rosa García, Presidente Municipal Constitucional de Nezahualcóyotl, Estado de México.

En cumplimiento a lo previsto por los artículos 115 fracciones I, II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113, 116, 122, 123 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, 3, 27 y 31 fracciones XVIII y XXXIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; y demás relativos aplicables en vigor, en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha ocho de enero del año dos mil dieciséis, se emitió el Acuerdo de Cabildo Número 13, por el cual, el Honorable Ayuntamiento tiene a bien expedir el presente:

REGLAMENTO INTERIOR DE CABILDO

TITULO I

CAPITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente ordenamiento tiene por objeto reglamentar el funcionamiento de las sesiones de Cabildo y de las comisiones del Honorable Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 2.- Para efectos del presente Reglamento se entiende por:

I.- Municipio.- El Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México;

II.- Ayuntamiento.- El Honorable Ayuntamiento

Constitucional del Municipio de Nezahualcóyotl;

III.- Ley Orgánica.- La Ley Orgánica Municipal del Estado de México;

IV.- Presidente.- El Presidente Municipal de Nezahualcóyotl;

V.- Secretario.- El Secretario del H. Ayuntamiento;

VI.- Síndicos.- Los Síndicos del H. Ayuntamiento;

VII.- Regidores.- Los Regidores del H. Ayuntamiento;

VIII.- Cabildo.- Es el Órgano Colegiado para resolver los asuntos de su competencia;

IX.- Convocatoria.- El aviso formal que se hace a Síndicos y Regidores para que concurren a sesionar;

X.- Acuerdo.- La decisión del Órgano superior en asuntos de su competencia;

XI.- Voto.- La manifestación de la voluntad del Cuerpo edilicio en sentido Afirmativo, negativo o abstención; y

XII.- Quórum.- La mitad más uno de los integrantes del Cabildo para dar inicio a las sesiones.

Artículo 3.- El Honorable Ayuntamiento es el Cuerpo Colegiado de Gobierno y Administración del Municipio de Nezahualcóyotl, el cual se integra por el Presidente Municipal, 3 Síndicos y 19 Regidores electos por el principio de mayoría relativa y de representación proporcional.

Artículo 4.- El Honorable Ayuntamiento se constituye en asamblea deliberante denominada

cabildo, máxima autoridad del Municipio, para resolver los asuntos de su competencia, actuando colegiadamente. La ejecución de los acuerdos estará a cargo del Presidente Municipal o de quien legalmente lo sustituya, el Cabildo deberá analizar y establecer las políticas generales del gobierno y administración del municipio, fijando los criterios, que tutelen el gobierno municipal, en beneficio de sus habitantes, conforme a lo dispuesto por las leyes, reglamentos y demás disposiciones normativas aplicables.

Artículo 5.- En ningún caso, el Honorable Ayuntamiento como cuerpo colegiado, podrá desempeñar las funciones del Presidente Municipal, ni éste por sí solo las del ayuntamiento. Los miembros del Ayuntamiento, a través de sus respectivas comisiones, vigilarán que las dependencias y entidades del gobierno municipal, cumplan con sus atribuciones.

Artículo 6.- La integración, instalación, funcionamiento y atribuciones del ayuntamiento se registrarán por las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 7.- Las disposiciones contenidas en este reglamento son de observancia general y de aplicación obligatoria, para los integrantes del Honorable Ayuntamiento. Los acuerdos y decisiones del mismo tendrán todos sus efectos legales, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás disposiciones legales aplicables.

TITULO II

DE LA CONVOCATORIA, LUGAR DE LAS SESIONES Y CLASIFICACION DE LAS SESIONES

CAPITULO PRIMERO

DE LAS CONVOCATORIAS Y LUGAR PARA LAS SESIONES DE CABILDO

Artículo 8.- Las sesiones del Cabildo, deberán notificarse por escrito a los integrantes del ayuntamiento mediante convocatoria, la cual deberá contener, fecha y hora, señalando el tipo de sesión correspondiente, el recinto oficial designado para este efecto.

Artículo 9.- La convocatoria será expedida por el Secretario del Ayuntamiento, por instrucción del Presidente Municipal, debiendo anexar:

- I.- Propuesta de orden del día;
- II.- Proyectos de Acuerdo con exposición de motivos, fundamento normativo y soportes correspondientes;
- III.- Proyecto final del acta de la sesión anterior, incluyendo observaciones si las hubiese;
- IV.- Informes del estado que guardan los asuntos turnados a comisiones.

El orden del día deberá contener:

- I.- Lista de asistencia y declaración del Quórum legal;
- II.- Lectura del orden del día para su aprobación;
- III.- Lectura del acta de la sesión anterior;

IV.- Presentación de proyectos para acuerdo;

V.- Informe (mensual) del estado que guardan los asuntos turnados a comisiones; y

VI.- Asuntos generales.

Artículo 11.- - Las sesiones del Honorable Ayuntamiento se celebrarán en la sala de cabildos; y cuando la solemnidad del caso lo requiera, en el recinto previamente declarado oficial, para tal objeto el lugar que sea declarado como recinto oficial es inviolable, por lo que los miembros del cuerpo de Seguridad Pública Municipal sólo podrán penetrar en él por instrucciones del Presidente Municipal o quien legalmente lo sustituya.

Si a pesar de las medidas que tome el Presidente Municipal o quien legalmente lo sustituya, no se puede mantener el orden, podrá mandar a desalojar el recinto para efectos de continuar la sesión como si fuese privada.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LA CLASIFICACION DE LAS SESIONES

Artículo 12.- Las sesiones se clasifican de la siguiente forma:

I.- Por su carácter: ordinarias, extraordinarias, solemnes o permanentes;

II.- Por su tipo: públicas o privadas;

III.- Por su régimen: resolutivas;

IV.- Por su competencia: territorialidad.

Por regla general las sesiones del cabildo serán ordinarias, públicas y resolutivas, salvo en los casos en los que el Cabildo determine otra situación.

ARTÍCULO 13.- Las sesiones ordinarias, para su celebración deberán contar con el quórum requerido de mayoría simple, celebrarse una vez cada semana y, se llevarán a cabo preferentemente a las 10:00 horas, si transcurridos 30 minutos no existe quórum, en segunda convocatoria se dará inicio a las 10: 45 horas, de no existir quórum a las 11:00 horas se fijara nuevo día y hora para su realización.

Las convocatorias para las sesiones ordinarias se harán llegar, al menos 48 horas antes de la sesión y cumpliendo con lo dispuesto en los artículos 9 y 10 del presente ordenamiento legal.

ARTÍCULO 14.- Las sesiones extraordinarias se celebrarán, cuantas veces sea necesario, para asuntos de urgente resolución y serán convocadas por el Presidente Municipal o a petición de la mayoría de sus miembros; cuando menos 12 horas antes de su celebración. Estas sesiones y las ordinarias podrán declararse en sesión permanente cuando la importancia del asunto lo requiera, pudiéndose proponer los recesos que sean necesarios o convenientes, aprobados por el Honorable Ayuntamiento.

ARTÍCULO 15.- Son sesiones públicas aquellas en las que previamente el Cabildo determine que puede asistir el público en general. En ellas, los asistentes deberán guardar respeto y abstenerse de opinar sobre los asuntos que se traten, así como de hacer cualquier expresión o manifestación que altere el orden o cause molestias.

Para calificar la cancelación de la sesión pública por alguna de las causas enunciadas en el párrafo anterior, se procederá a propuesta de alguno de sus integrantes (Presidente, Síndicos o Regidores), se hará a votación de la mayoría del Honorable Ayuntamiento, y declarada la

procedencia, se desalojara la sala de la sesión, permaneciendo en el recinto únicamente el personal de apoyo de la Administración Pública Municipal.

ARTÍCULO 16.- El Cabildo celebrará sesiones privadas a solicitud del Presidente Municipal o de la mayoría de los miembros del Honorable Ayuntamiento cuando la naturaleza del asunto a tratar así lo requiera; o cuando se traten asuntos relativos a la responsabilidad de los servidores públicos municipales

ARTÍCULO 17.- Se consideran sesiones resolutivas, aquellas en la que se lleve a cabo el análisis, discusión y acuerdo de cualquier asunto que haya sido sometido a su consideración, conforme al procedimiento establecido en el presente reglamento.

ARTÍCULO 18.- Las sesiones solemnes son aquellas en las que se determina lo siguiente:

I.- Cuando el Presidente Municipal Constitucional, rinda el informe anual acerca de la situación que guarda la administración pública municipal.

II.- Cuando el asunto que se trate, sea del gobierno Municipal, Estatal o Federal, inste que deba celebrarse con protocolo especial.

Los miembros del cabildo, así como los asistentes deberán guardar el orden y la solemnidad requeridos para la adecuada celebración de estas sesiones.

Artículo 19.- De las sesiones por territorialidad o competencia, serán aquellas que se desarrollarán cuando a solicitud del Presidente Municipal, previo acuerdo de cabildo, solicite ante el pleno del mismo, la autorización para que

se declare como recinto oficial un lugar distinto al establecido, de conformidad con el artículo 12 de este ordenamiento.

TÍTULO III

DEL DESARROLLO DE LAS SESIONES, DE LA DISCUSIÓN Y VOTACIÓN DE LOS ACUERDOS DE CABILDO

CAPITULO PRIMERO

DEL DESARROLLO DE LAS SESIONES

Artículo 20.- El Presidente Municipal o quien lo sustituya legalmente, presidirá las sesiones y cuando así se requiera, proporcionará la información necesaria para analizar y discutir los asuntos del orden del día. Después de aprobado el orden del día, se procederá al análisis, discusión y, en su caso, aprobación de los puntos de la misma. La información a que se refiere este artículo, podrá proporcionarla quien presida la sesión, por conducto del Secretario del Ayuntamiento o, si así se requiere, previa aprobación del Honorable Ayuntamiento, por los titulares o empleados a que se refiere el artículo 29 de este reglamento.

Artículo 21.- El Honorable Ayuntamiento podrá sesionar con la asistencia de la mayoría de sus integrantes. Correspondiente al 50% más uno de los miembros del Ayuntamiento y de la presencia del Secretario del Ayuntamiento o quien lo sustituya.

Artículo 22.- Los miembros del Ayuntamiento deberán asistir puntualmente a las sesiones. Asimismo deberán cumplir responsablemente con las comisiones conferidas por el mismo. Si habiéndose pasado lista e iniciado la sesión, quien deba presidirla legalmente llegase en el

momento en que se atiende otro punto del orden del día, se abstendrá de presidir la asamblea por lo que hace a este punto, pudiendo presidirla ya en los puntos subsecuentes.

Artículo 23.- Las faltas de los integrantes del Honorable Ayuntamiento podrán ser temporales o definitivas, siendo las primeras aquellas que no excedan de quince días, o que excediendo de este plazo, sean debido a causa justificada. La suplencia y las faltas de los integrantes del Honorable Ayuntamiento se sujetarán a lo dispuesto por los artículos 40 y 41 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 24.- Cuando asista público a las sesiones, éste observará respeto y compostura, cuidando quien las presida que por ningún motivo tome parte en las deliberaciones del ayuntamiento, ni expresen manifestaciones que alteren el orden en el recinto.

Artículo 25.- Las sesiones del Honorable Ayuntamiento serán presididas por el Presidente Municipal o por quien lo sustituya legalmente, pero en todo caso quien presida la sesión hará preservar el orden público, pudiendo ordenar al infractor abandonar el salón o en caso de reincidencia remitirlo a la autoridad competente para la sanción que proceda.

Artículo 26.- El Secretario del Ayuntamiento tendrá las atribuciones relativas a las sesiones del Honorable Ayuntamiento que le otorga el artículo 91 de la Ley Orgánica Municipal, por lo que deberá asistir a las sesiones y levantar las actas correspondientes, salvo que no pueda asistir por causa justificada o fuerza mayor; en tales casos, a fin de no suspender la sesión, podrá ser sustituido por la persona que el Cabildo designe, en el término de una sola sesión y quien

deberá cumplir con los requisitos que señala el ordenamiento legal invocado para ser Secretario.

CAPITULO SEGUNDO DE LAS DISCUSIONES

Artículo 27.- Los miembros del Honorable Ayuntamiento tendrán las atribuciones que les otorga la Ley Orgánica Municipal y demás disposiciones legales aplicables. Asimismo, tendrán la libertad de hacer uso de la palabra para exponer todo lo que consideren pertinente, al asunto o asuntos de que se trate, como hacer propuestas, menciones, presentar dictámenes, hacer reportes, entre otros; para tal efecto, podrán informar y discutir en forma razonada y respetuosa. Durante las discusiones, se seguirá un orden para hacer uso de la palabra, no permitiéndose interrupciones, salvo moción, cuando el orador no se esté refiriendo al asunto de que se trate de manera obvia y objetiva, o bien, para interpelar al orador. Ambos casos procederán sólo si el presidente de la sesión los acepta.

Artículo 28.- Los asuntos que hayan sido sometidos a análisis y discusión del Honorable Ayuntamiento, que por falta de elementos no puedan ser resueltos en la sesión de que se trate, podrán turnarse a la comisión correspondiente o a la que se nombre para tal efecto, la cual deberá presentarlos, para que el asunto sea sometido nuevamente a discusión, a la mayor brevedad posible, en una de las próximas sesiones.

Artículo 29.- El Honorable Ayuntamiento podrá solicitar la comparecencia de los titulares o empleados de las dependencias y entidades de la administración pública municipal, a efecto de que informen sobre algún asunto de su competencia.

Artículo 30.- Ninguna discusión podrá tenerse

por agotada, si algún integrante del Honorable Ayuntamiento quisiera hacer uso de la palabra respecto del asunto que se esté discutiendo, pero cuando el Presidente someta el asunto a votación, la misma se tendrá por terminada sin que nadie pueda interrumpirla.

CAPÍTULO TERCERO

DE LAS VOTACIONES DE LOS ACUERDOS DE CABILDO

Artículo 31.- Una vez que los miembros del Honorable Ayuntamiento hayan discutido los asuntos sometidos a su consideración, éstos serán sometidos a votación, para tomar el acuerdo que resulte.

Artículo 32.- Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los miembros del Honorable Ayuntamiento que estuvieren presentes en la sesión y, en su caso, por las dos terceras partes de sus integrantes cuando la ley así lo disponga. Quien presida la sesión tendrá voto de calidad.

Artículo 33.- Las votaciones podrán ser en forma económica o secreta, según lo considere conveniente el propio Honorable Ayuntamiento.

a) La votación económica consiste en que los miembros del Honorable Ayuntamiento expresen su aprobación o rechazo levantando su mano, cuando el Secretario del Ayuntamiento consulte a la asamblea el sentido del voto, para cada caso. Se considerará abstención, cuando no se exprese aprobación o rechazo. El Secretario deberá inmediatamente después, manifestar a la asamblea el número de votos a favor de la propuesta, el número en contra y el número de abstenciones.

b) La votación secreta consiste en que los

miembros del Honorable Ayuntamiento emitan su voto a través de cédulas diseñadas para tal fin, repitiéndose la votación, en el caso de evidente anomalía, objetivamente fundada.

Artículo 34.- El resultado de la votación se asentará en el acta correspondiente, anotando el sentido de la misma.

CAPÍTULO CUARTO DE LOS ACUERDOS

Artículo 35.- Los acuerdos y decisiones que tome el Honorable Ayuntamiento deberán ser ejecutados por el Presidente Municipal, a través de las dependencias y entidades de la administración pública municipal. Asimismo, en su caso, deberán ser publicados en la gaceta municipal, en el número siguiente al de la sesión celebrada.

Artículo 36.- El Honorable Ayuntamiento no podrá revocar sus acuerdos, sino en aquellos casos en que se hayan dictado en contravención a la ley, lo exija el interés público o hayan desaparecido las causas que lo motivaron. En estos casos deberá seguirse el procedimiento y las formalidades contenidas en la Ley Orgánica Municipal y demás disposiciones legales aplicables.

TITULO IV

CAPITULO PRIMERO

DE LAS COMISIONES E INTEGRACION DE LOS LIBROS DE CABILDO

Artículo 37.- Las comisiones del Honorable Ayuntamiento, sean permanentes o transitorias, deberán integrarse y funcionar, de conformidad con el presente reglamento, la Ley Orgánica Municipal y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 38.- El Honorable Ayuntamiento en cualquier momento, podrá integrar las comisiones que considere necesarias para satisfacer las necesidades de sus habitantes; tales comisiones podrán ser permanentes o transitorias, según corresponda:

I. Serán permanentes las comisiones siguientes:

1. De Gobernación, de Seguridad Pública y Tránsito
2. De Planeación para el Desarrollo
3. De Hacienda
4. De Agua, Drenaje y Alcantarillado
5. De Mercados, Centrales de Abasto y Rastros
6. De Alumbrado Público
7. De Obras Públicas y Desarrollo Urbano
8. De Fomento Agropecuario y Forestal
9. De Parques y Jardines
10. De Panteones
11. De Cultura, Educación Pública, Deporte y Recreación
12. De Turismo
13. De Preservación y Restauración del Medio Ambiente
14. De Empleo
15. De Salud Pública
16. De Población
17. De Participación Ciudadana
18. De Asuntos Indígenas
19. De Revisión y Actualización de la Reglamentación Municipal
20. De Asuntos Internacionales y Apoyo al Migrante
21. De Asuntos Metropolitanos
22. De Protección e Inclusión a Personas con Discapacidad

23. De Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia

24. De Desarrollo Social

Las demás que determine el Honorable Ayuntamiento, de acuerdo con las necesidades del Municipio.

II. Las comisiones transitorias serán aquellas que se designen para la atención de problemas específicos o situaciones emergentes o eventuales de diversa índole.

Artículo 39.- Las comisiones del Honorable Ayuntamiento tendrán como objeto estudiar, examinar y proponer a éste los acuerdos, acciones o normas tendientes a mejorar la administración pública municipal, así como de vigilar y reportar al propio ayuntamiento sobre los asuntos a su cargo y sobre el cumplimiento de las disposiciones y acuerdos que dicte el cabildo, los funcionarios de la Administración Pública Municipal estarán obligados a comparecer e informar, cuando así se requiera sobre el estado que guardan los asuntos de su dependencia, previa autorización

del Ayuntamiento, tal y como lo prevé la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Artículo 40.- Los integrantes de las comisiones del Ayuntamiento serán nombrados por éste, de entre sus miembros, a propuesta del Presidente Municipal, comisiones que deberán de instalarse dentro de las siguientes tres sesiones, a partir de su nombramiento, las cuales sesionarán cuando menos una vez al mes, debiendo informar de los asuntos tratados en el mismo término.

Artículo 41.- Las comisiones tomarán sus decisiones por mayoría de votos; el presidente de las mismas tendrá voto de calidad en caso de empate. Habrá quórum legal con la presencia del 50 por ciento de sus integrantes.

Artículo 42.- Los miembros de las comisiones deberán asistir puntualmente a las reuniones, previamente convocadas por el presidente de la comisión correspondiente, con 24 horas de antelación.

CAPITULO II DE LOS LIBROS DE CABILDO

Artículo 43.- Las sesiones del Honorable Ayuntamiento se harán constar en un libro de actas, en el cual deberán asentarse los asuntos tratados, así como los extractos de los acuerdos y el resultado de la votación, debiendo ser firmadas por todos los miembros del ayuntamiento que hayan concurrido a la sesión, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley Orgánica Municipal. De las actas, se entregará copia certificada a los integrantes del ayuntamiento, en los términos del artículo citado, una vez que hayan sido debidamente integradas con la firma de todos los integrantes del ayuntamiento que hayan asistido a la sesión.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese en la "Gaceta Municipal de Gobierno" el acuerdo con el que se aprueba el presente Reglamento de Interior de Cabildo del Honorable Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, Estado de México.

SEGUNDO.- Para los efectos correspondientes, la validez legal del presente reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente de la fecha de su publicación.

TERCERO.- Una vez nombrados los integrantes de las comisiones, los presidentes de cada una tendrán treinta días para convocar a sesión a efecto de llevar a cabo su instalación e inicio de los trabajos.

CUARTO.- Se abroga el Reglamento Interior de Cabildo del Honorable Ayuntamiento Nezahualcóyotl Estado de México, de fecha de promulgación del veintinueve de octubre del año dos mil diez. Así como todas las disposiciones que se contrapongan a lo aquí establecido para la celebración de las sesiones de Cabildo en el Municipio de Nezahualcóyotl.

QUINTO.- El Honorable Ayuntamiento expedirá en los términos concedidos por la ley; las disposiciones que hagan operativo el presente reglamento así como los manuales de organización, procedimientos, acuerdos y circulares, que sean emanados del Bando Municipal de Nezahualcóyotl y el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Nezahualcóyotl Estado de México, en las cuales se precisen estas disposiciones, así como en todos aquellos que fueren necesarios para la exacta observancia del presente ordenamiento.

SEXO.- De los asuntos que se encuentren en trámite por cualquier instancia de carácter municipal, se continuarán aplicando el o los reglamentos con el que fueron iniciados, hasta su total conclusión.

Dado en la sala de Cabildo del Palacio Municipal de Nezahualcóyotl, Estado de México, a los ocho días del mes de enero del año dos mil dieciséis. Integrantes de Cabildo:

C. Juan Hugo de la Rosa García Presidente Municipal

C. María Guadalupe Pérez Hernández Primera Síndico

C. Adolfo Cerqueda Rebollo Segundo Síndico

C. Coralía María Luisa Villegas Romero Tercera Síndico

C. Verónica Romero Tapia Primera Regidora

C. Omar Nieves Ávila Segundo Regidor

C. Adolfinia García Torres Tercer Regidora

C. Martín Zepeda Hernández Cuarto Regidor

C. Elia Cruz Solano Quinta Regidora

C. Francisco Gómez Altamirano Sexto Regidor

C. Karina Estephany Pérez Carrillo Séptima Regidora

C. Alfredo Esquivel Ramos Octavo Regidor

C. Joaquina Navarrete Contreras Novena Regidora

C. José Jesús Herrera Atilano Décimo Regidor

C. Sonia Macrina Martínez Quintana Décimo Primera Regidora

C. Alma Angélica Quiles Martínez Décimo Segunda Regidora

C. Omar Rodríguez Cisneros Décimo Tercer Regidor

C. Honoria Arellano Campos Décimo Cuarta Regidora

C. Israel Montoya Hernández Décimo Quinto Regidor

C. Josefina Hernández Morales Décimo Sexta Regidora

C. Martín Cortez López Décimo Séptimo Regidor

C. Blasa Estrada Posadas Décimo Octava Regidora

C. Antonio Zanabria Ortiz Décimo Noveno Regidor

C. Marcos Álvarez Pérez Secretario del Ayuntamiento



NEZAHUALCÓYOTL

• 2016-2018 • Ciudad de Todos



**NEZA
HUAL
CÓYOTL**

• 2016-2018 •

Ciudad de Todos

GACETA MUNICIPAL DE GOBIERNO

Publicación Oficial del H. Ayuntamiento de Nezahualcōyotl 2016 - 2018

DIRECTORIO

C. Juan Hugo de La Rosa

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

C. Marcos Álvarez Pérez

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

C. Roberto Pérez Ortiz

DIRECTOR DE COMUNICACIÓN SOCIAL

C. Jesús Salvador Ágredas Sámano

C. Rolando Daniel Ibarra Macias

DEPARTAMENTO DE IMAGEN, DISEÑO Y DIFUSIÓN

